



## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.** **MODIFICACIONES PARA EL AÑO 2012**

Por Cr. Néstor Cáceres (\*)

A través de la publicación de las leyes de modificaciones al Código Tributario (N° 10.012)<sup>1</sup> e impositiva (N° 10.013)<sup>2</sup>, se estructuró la política recaudatoria de la provincia de Córdoba para el año 2012. A continuación, se informan las principales novedades respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### **I.- Alícuota general y por actividades**

Se mantiene **para el año 2012** la alícuota general del **4 %**.

### **II.- Nuevos topes para la reducción de alícuotas en un 30 %**

- a) Se incrementa el tope de \$ 1.200.000 a \$ 1.440.000 de ingresos anuales para gozar la reducción de alícuotas del 30% **para todos los contribuyentes**. Si los ingresos anuales superan la suma de \$ 1.440.000, las actividades estarán alcanzadas a la alícuota general del 4 %.
- b) Se incrementa el tope de \$ 2.400.000 a \$ 2.880.000 de ingresos anuales para gozar de la alícuota del 2,80% para las siguientes actividades:

Base imponible no supere \$ 2.880.000  Alícuota del 2,80%	Alimentos y bebidas	Códigos	62100.01, 62100.02, 62100.03, 62100.07, 62100.11, 62100.12, 62100.13, 62100.14, 62100.15, 62100.16, 62100.17, 62100.18, 62100.19 y 62100.25
	Indumentaria	Códigos	62200.01, 62200.09, 62200.11, 62200.13, 62200.14, 62200.21 y 62200.22
	Artículos de librería	Códigos	62400.10,

<sup>1</sup> B.O.: 20/12/2011

<sup>2</sup> B.O.: 19/12/2011

	62400.20, 62400.30, 62400.32 y 62400.40
Ferretería	Código 62600.10
Vehículos	Código 62700.70
Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas	Código 63100.11
Hoteles y otros lugares de alojamiento	Códigos 63200.11 y 63200.21

Desde luego, los topes citados precedentemente son superados por las empresas acopiadoras de granos, razón por la cual, serán aplicables en emprendimientos desarrollados en forma unipersonal o a través de otras sociedades. Si los ingresos anuales superan la suma de \$ 2.880.000, las actividades descriptas estarán alcanzadas a la alícuota general del 4 %

### III.- Base imponible para comisionistas o consignatarios de granos en estado natural

A través de la incorporación del artículo 169 bis al Código Tributario efectuada por la ley 9.874 el 20/12/2010, se mantiene la base imponible especial para acopiadores y/o consignatarios según el siguiente texto:

*“En el caso de operaciones de intermediación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra que realicen los contribuyentes autorizados a tales fines por el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario, la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos estará constituida por los ingresos provenientes de la comisión o bonificación que retribuya su actividad -cualquiera sea su denominación- y por todos aquellos ingresos derivados de prestaciones de servicios que efectúen (fletes, zarandeo, secados, acondicionamientos, depósito, etc.), como consecuencia o en forma conexas a tales operaciones, cuando se encuentren documentados los ingresos en los formularios C-1116 ‘A’ o C-1116 ‘C’ o aquellos que los sustituyeran en el futuro.*

*”Los ingresos derivados de prestaciones de servicios realizadas en forma independiente o no vinculados con las operaciones de intermediación a que refiere el párrafo anterior tributarán a la alícuota que al respecto, para cada tipo de actividad, establezca la LIA...”.*

**De este modo, las comisiones y servicios “facturados” en los formularios 1116 “A” y/o 1116 “C”, continuarán sujetos a la alícuota del 2,30 % (Cod. 85304).**

Al respecto, en el momento de declarar en cada período mensual los servicios facturados en los formularios de Certificados de Depósito N° 1116/A, se deberá estimar si la posterior liquidación al productor será de compra (1116/B) o de consignación (1116/C).

En base a lo expuesto, cabe interpretar que se podrán generar, al menos, las siguientes situaciones:

1.- Servicios facturados en 1116/A con liquidación en F. 1116/C

Todos los servicios estarán alcanzados por la alícuota del 2,30 %, al margen de la alícuota específica a la que esté gravada cada servicio (Ej.: Fletes al 1,50 %, etc).

2.- Servicios facturados con facturas comunes (clase "A"; R.G. 1415) con liquidación en F. 1116/C

Los servicios estarán alcanzados por la alícuota específica a la que resulte gravado cada servicio (Ej.: Fletes al 1,50 %, comisiones al 4,60 %, secado y zarandero al 4 %, etc.).

3.- Servicios facturados en 1116/A con liquidación en F. 1116/B

Los servicios estarán alcanzados por la alícuota específica a la que resulte gravado cada servicio (Ej.: Fletes al 1,50 %, secado y zarandeo 4 %, almacenaje al 4 %, etc.).

Cabe aclarar, que se mantiene la alícuota del 0,25 % (código 61901) para las operaciones de ventas de cereales adquiridas a los productores con formularios 1116/B, o a través de compras a otros comerciantes de granos (canjeadores, etc.).

61901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas-	0,25%
61101	Semillas	2,00%
61502	Agroquímicos y fertilizantes	2,00%
71103	Transporte automotor terrestre de productos agropecuarios -	1,50%
72000	Depósitos y almacenamientos.	4,00%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (secada, zarandero, carga y descarga, paritarias, etc.)	4,00%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisión/consignación	4,60%
93000	Locación de bienes inmuebles (alquileres, arrendamientos	4,00%
91003	Préstamos de dinero, descuento de documentos y demás oper. financieras (excepto bancos)	5,50%
61501	Comercio al por mayor de combustibles líquidos y gas natural comprimido	2,00%
62800	Comercio al por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido	3,25%
85304	Intermediación en operaciones de granos en estado natural	2,30%
62100	Alimentos y bebidas con excepción Cod. 62101	4,00%

**IV.- Creación del Fondo para el financiamiento del sistema educativo de la Pcia. de Córdoba (FO.FI.SE.)**

Por el término de cuatro años, se crea el *"Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba – Ley 9870"*.

El citado fondo será financiado por, entre otros, el impuesto sobre los Ingresos Brutos (además del impuesto inmobiliario urbano y el Fondo Rural para Infraestructura y

Gasoductos) y se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el impuesto determinado.

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados  
9 de julio 565. P. 2º. Of. "A"  
Córdoba  
T.E. 0351-4224022  
[www.caceresyasoc.com.ar](http://www.caceresyasoc.com.ar)  
[nestorcaceres@arnet.com.ar](mailto:nestorcaceres@arnet.com.ar)